

La parte recurrente sostiene que la UE debe considerarse a sí misma vinculada por el tenor de la Carta de la ONU y de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU adoptadas en virtud de dicha Carta.

En opinión de la parte recurrente, está en contradicción con el efecto vinculante de las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU que los órganos jurisdiccionales de la Unión lleven a cabo un control pleno de las medidas de la UE dirigidas a ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad.

La parte recurrente sostiene que en la medida en que un control de las medidas de la UE que ejecuten fielmente las resoluciones del Consejo de Seguridad resulte apropiado, los órganos jurisdiccionales de la Unión deben tener en cuenta la naturaleza y la finalidad de la Carta de las Naciones Unidas y el papel del Consejo de Seguridad como principal órgano encargado de garantizar la paz y la seguridad internacionales. A su entender, dada la naturaleza del Consejo de Seguridad y del importante papel que desempeña, habida cuenta de la creación y el funcionamiento de la Oficina del Ombudsman y teniendo en cuenta el resumen de motivos facilitado a la Comisión y al Sr. Yassin Abdullah Kadi, no procede anular el Reglamento 881/2002, en la medida en que afecta al Sr. Yassin Abdullah Kadi.

(<sup>1</sup>) DO L 139, p. 9.

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2010 —  
Comisión Europea/República Francesa**

**(Asunto C-596/10)**

(2011/C 72/18)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y M. Afonso, agentes)

*Demandada:* República Francesa

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96 a 99 y del anexo III de la Directiva IVA, (<sup>1</sup>) al aplicar un tipo reducido de IVA a las operaciones relativas a los équidos, especialmente caballos, cuando éstos no se destinan normalmente a la preparación de alimentos o a la producción agrícola.

— Que se condene en costas a la República Francesa.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión invoca dos motivos en apoyo de su recurso basados en la no conformidad de la normativa nacional con la Directiva IVA, al aplicar aquélla, por un lado, un tipo reducido del 5,5 % a las operaciones que no están incluidas en las excepciones contempladas en el anexo III de dicha Directiva y, por otro, un tipo reducido del 2,10 % a determinadas operaciones.

En su primer motivo, la demandante señala que, además del hecho de aplicar un tipo reducido de IVA del 5,5 % a las operaciones relativas a los équidos vivos sin establecer distinciones en función de su utilización, la normativa francesa contiene otras disposiciones no conformes con la Directiva IVA y, concretamente, con los puntos 1 y 11 de su anexo III.

Mediante su segundo motivo, la Comisión denuncia la práctica administrativa de la demandada consistente en aplicar un tipo impositivo del 2,10 % a las ventas, efectuadas a personas que no tributan en concepto de IVA, de animales vivos no destinados a la carnicería o charcutería, en particular, caballos de carreras, de competición, de recreo y de adiestramiento.

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (República Eslovaca) el 17 de diciembre de 2010 — SAG ELV Slovensko, a.s., FELA Management AG, ASCOM (Schweiz) AG, ASSECO CENTRAL Europe, a.s., TESLA STROPKOV, a.s., AUTOSTRADE PER LITALIA S.p.A., EFKON AG, STALEXPORT AUTOSTRADY S.A/Úrad pre verejné obstarávanie**

**(Asunto C-599/10)**

(2011/C 72/19)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Najvyšší súd Slovenskej republiky

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* SAG ELV Slovensko, a.s., FELA Management AG, ASCOM (Schweiz) AG, ASSECO CENTRAL Europe, a.s., TESLA STROPKOV, a.s., AUTOSTRADE PER LITALIA S.p.A., EFKON AG, STALEXPORT AUTOSTRADY S.A.

*Recurrida:* Úrad pre verejné obstarávanie

*Coadyuvante:* Národná diaľničná spoločnosť, a.s.